AÑO 1984.—NUMERO 106 LUNES, 3 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre).........	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2665

Gobierno Civil de Segovia

El Ilmo. señor Coronel Gobernador Militar accidental, me comunica que por las Fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de SEPTIEMBRE próximo.

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de ocho a trece treinta horas y de quince a dieciocho treinta horas.

TIRO CON CAÑON

Los días 24 y 25, de quince a dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 27 de agosto de 1984.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

2502

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (CASBEGA), centros de Barajas y Fuenlabrada

(Continuación)

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 29. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. DELEGADOS SINDICALES.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.—Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.—Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.—Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.—Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.—Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.—Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.—Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9.—CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 31. FUNCIONES DEL COMITE DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.

1.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales, y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1.—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4.—Sobre sanciones impuestas por faltas y, en especial, en supuestos de despido.

5.—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 32. DERECHO DE REUNION Y ASAMBLEA.

Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. GARANTIAS SINDICALES.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su Representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas como a continuación se relaciona:

En los centros de hasta 100 trabajadores.	15 horas.
De 101 a 250 trabajadores...	25 horas.
De 251 en adelante...	40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente sin rebasar el máximo total.

Artículo 34. PRENDAS DE TRABAJO.

a) Para el personal de fábrica, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, CASBEGA, S. A., dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Artículo 35. ECONOMATO.

CASBEGA, S. A., de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100, CASBEGA, S. A., y un 25 por 100, el trabajador.

Artículo 36. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE DISTRIBUCION.

CASBEGA, S. A., y sus trabajadores coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes y el consiguiente riesgo de accidente, por lo cual, en estos determinados lugares habrá que estudiar conjuntamente entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. CLAUSULA DE ABSORCION.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de CASBEGA, S. A., que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 38. DISPOSICIONES LEGALES DE RANGO SUPERIOR.

Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Artículo 39. CALCULO SALARIO/DIA.

Para calcular el salario día se dividirá el importe total anual de los conceptos: Salario base más plus convenio I entre 485 días (anexos 1 y 2).

Artículo 40.

En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Se pacta expresamente la modificación del artículo 120 del Reglamento de Régimen Interior, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120. ENFERMEDAD.

1. Enfermedad.—Aparte de cuanto se establece al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, CASBEGA, S. A., regulará en Convenio las mejoras económicas que pueda conceder en esta materia, complementando aquellas concesiones que pudieran regularse en el articulado relativo al Fondo de Prestaciones Complementarias.

2. Ayuda de sepelio.—En caso de fallecimiento del personal activo, CASBEGA, S. A., concederá una ayuda de sepelio de 43.600 pesetas, que se entregará incorporado a la liquidación de baja.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

Se acuerda la modificación de los artículos 183 y 186 del Reglamento de Régimen Interior, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 183. (F. P. C.) PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INVALIDEZ PARA EL PUESTO DE TRABAJO.

Declarados los trabajadores inválidos parcial o totalmente para el puesto de trabajo por los Organismos Técnicos correspondientes, distinguiremos dos casos:

A) Trabajadores con más de diez años de servicios efectivos, los cuales, encontrándose en la situación anteriormente expuesta, podrán optar:

1. Por seguir en CASBEGA, S. A., ocupando la plaza vacante que se ajuste a sus aptitudes, previas unas actividades de reconversión que pueden entenderse normales, y con los salarios correspondientes a dicho nuevo puesto. En el caso de no existir en la plantilla plaza vacante, causará baja en la Empresa, con la condición de su reingreso en cuanto se produzca la vacante de plaza idónea para sus condiciones físicas, salvo que hubiere tercero con mejor derecho.

2. Acogerse al subsidio por invalidez para el puesto de trabajo que se señala para la vigencia del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

Niveles 10, 11 y 12	1.171.750 ptas.
Niveles 7, 8 y 9	1.716.750 "
Niveles 5 y 6	2.043.750 "
Niveles 1, 2, 3 y 4	2.343.500 "

El percibo de este subsidio supondrá la baja definitiva en la Empresa, y de igual modo se entenderán canceladas todo tipo de relaciones con el Fondo, haciéndose constar esta extinción en documento que firmará aquel productor que en las circunstancias anteriormente señaladas optara por este tipo de percepción extraordinaria.

B) Trabajadores con menos de diez años de servicio efectivos, los cuales, en el caso de encontrarse con una incapacidad total o parcial para su puesto de trabajo, reconocida por los Organismos técnicos correspondientes, tendrán derecho a un subsidio extraordinario por esta circunstancia igual al señalado en el apartado A-2) anterior, con cuya percepción quedarán extinguidas sus relaciones laborales con la Empresa, aceptada en documento fehaciente.

Artículo 186 (F. P. C.) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.

A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, CASBEGA, S. A., otorga en favor de sus productores un subsidio por fallecimiento o invalidez permanente absoluta para todo trabajo, pagadero por una sola vez, cuando el causante no haya cumplido diez años de servicios a la Empresa. Rebasado este tiempo no será de aplicación este subsidio, ya que tendrá derecho a los mayores beneficios que representan las prestaciones complementarias reguladas en los artículos anteriores.

El subsidio es independiente y complementario de cualquier otro establecido por disposición oficial.

La cuantía de este subsidio durante la vigencia del presente Convenio será la que se especifica en la siguiente escala:

	Cuantía del subsidio
Personal eventual, temporero o interino	305.200 ptas.
Niveles 10, 11 y 12	583.150 "
Niveles 7, 8 y 9	872.000 "
Niveles 5 y 6	981.000 "
Niveles 1, 2, 3 y 4	1.171.750 "

Este subsidio será abonado con cargo al Fondo de Previsión de Prestaciones Complementarias establecido en el artículo 190.

Los productores tendrán derecho al percibo de este subsidio con arreglo a las siguientes condiciones:

1. CASO DE FALLECIMIENTO.

a) Por cualquiera que sea la causa de la muerte.

b) El subsidio será abonado a la viuda o viudo del causante o, en su defecto, a sus hijos, y si no los hubiera, a los ascendientes —padre o madre— o hermanos. En estos últimos casos será necesario acreditar que los beneficiarios —padres o hermanos— vivían, en el momento del fallecimiento, a expensas del causante.

c) No tendrán derecho al percibo de este subsidio otros familiares que los expresados en el apartado anterior, ni los parientes políticos.

2. CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.

a) El pago será efectuado al interesado o persona debidamente autorizada por él.

b) Deberá acreditarse ante la Empresa haber obtenido de la Mutualidad Nacional la cualificación de invalidez permanente total, definida según el apartado B) del artículo 182.

En ambos casos —fallecimiento o invalidez— será necesario para el percibo de este subsidio que cuando se produzca el hecho causante pertenezca a la plantilla de CASBEGA, S. A., y se encuentre en servicio activo.

También tendrá derecho al percibo de este subsido la viuda sin hijos, menor de treinta años, o, en su defecto, los ascendientes directos o hermanos del causante, aun cuando éste llevase más de diez años al servicio de la Empresa, y siempre que no deje viuda o hijos con derecho a prestaciones complementarias de viudedad u orfandad y que cumplan además los requisitos de convivencia a expensas del causante y que los padres se encuentren jubilados, que los hermanos sean menores de dieciocho años o bien unos u otros incapacitados para el trabajo.

El subsidio se abonará únicamente a la persona, dentro de los familiares señalados en el apartado 1) de este mismo artículo, que designe el causante en la declaración que deberá suscribir al respecto ante la Empresa, aunque podrá cambiarla mediante nueva declaración que anula la anterior.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.

Manteniéndose el criterio del Convenio de 1982 que dejaba a cargo de la Empresa el complemento de I. L. T. a partir del 91 día de enfermedad, queda anulado el artículo 184 del Reglamento de Régimen Interior en todo su contenido.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.

La fórmula para determinar el incentivo de aquellas secciones que perciben este complemento salarial es la siguiente:

$$B \times C \times E \times R \times H + K$$

B = Base factor fijo (16,40).

C = Coeficiente corrector por categorías.

Nivel 6	6,25
Nivel 7	5,78
Nivel 8	5,32
Nivel 9	4,96
Nivel 10	4,57
Nivel 11	4,26

R = Rendimiento individual de cada productor valorado por su jefe con un máximo de 1,10 y un mínimo de 0,90. La media de los rendimientos de los productores de cada sección será igual a 1.

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.

K = Constante correctora en algunas categorías al implantarse este sistema de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 1984

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.

VACANTES EN PLANTILLA.

Cuando un trabajador fijo cause baja en la Empresa, la Dirección de la Empresa, en uso de sus facultades de organización del trabajo y durante el año 1984, se compromete a:

1. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento con exceso de plantilla o en vías de reestructuración: amortizar el puesto.

2. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento distinto de los comprendidos en el punto anterior, a utilizar la contratación adecuada según la Ley.

3. A cubrir la vacante producida, si así fuera necesario, según los criterios siguientes:

1. Si el puesto es de libre designación de la Empresa: con la persona y en el momento que la Dirección de la Empresa lo estime oportuno.
2. Si el puesto no es de libre designación de la Empresa (dos supuestos):

— Que el puesto sea cualificado (Oficial de 2.ª, de 1.ª, Monitor) la Empresa convocaría las oportunas pruebas de aptitud para cubrirla.

— Que el puesto no sea cualificado (Ayudante, Peón especializado, Peón) a reservarlo para aquel trabajador que por edad o capacidad física disdisminuida reconocida no pueda seguir desarrollando su trabajo habitual (siempre que las condiciones del trabajador le permitan adaptarse a las exigencias del puesto a cubrir). De no cubrirse así, pasaría a ocupar la vacante aquel trabajador temporero o eventual que mayor tiempo hubiera trabajado en la sección donde se haya producido la vacante.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.
ESTIPULACIONES.

1. La Empresa se compromete a dar a los camiones de distribución propia el máximo de carga posible en cada momento, de acuerdo con las ventas, respetando el palet vacío para aquellas personas que así lo deseen.

2. En el supuesto de que el volumen total de ventas del año 1984, es decir, contemplando el ejercicio completo, fuera igual al del año 1983, la media de las cargas de los camiones propios no deberá ser inferior a la del año anterior.

3. En condiciones de homogeneidad (igual plantilla, igual venta) la media resultante de dividir el número de cajas vendidas en el año 1984 entre el número de promotores, no será inferior a la media de 1983.

4. En caso de producirse en 1984 mayor venta, ya sea global o por cliente, por acciones de la competencia, cierre de establecimientos o menor consumo, las medias a las que se refiere el punto anterior no podrían garantizarse.

5. Ningún promotor podrá efectuar reclamación alguna cuando por reajuste de las rutas de preventa y en función de un equilibrio más justo entre ellas, se produzcan trasvases de territorio o clientes de unas a otras o se les disminuya el número de clientes o visitas por incremento del número de promotores.

6. En el supuesto de que la acción de la Empresa de trasladar un cliente de una ruta convencional de preventa a otra especial, frío, etc., perjudicara a algún promotor, éste lo pondrá en conocimiento de su superior, quien, una vez constatado el hecho, lo elevará a la Dirección comercial, la cual tomará las medidas oportunas para corregir de inmediato el posible perjuicio producido.

Estas cláusulas transitorias se pactan expresamente para 1984 y quedarán sin efecto el 31 de diciembre del citado año.

Artículo 41. COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitar sobre la aplicación del presente Convenio y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores se designa a los siguientes señores:

Don Francisco Bermejo del Pozo.

Don Francisco Galisteo Valle.

Don José Ignacio García Iglesias.

Por la representación empresarial se designa a los siguientes señores:

Don Francisco Martínez Casas.

Don José Ganado Puga.

Don Jesús Maestro San José.

CASBEGA, S. A., facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

COMERCIAL ANEXO N.° 1

Nivel	Salario Base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Con. III	Gratificación	TOTAL
03	1.462.163	86.314			437.651	1.986.128
04	1.266.047	86.314			344.627	1.696.988
05	1.205.027	86.314			228.516	1.519.857
06	1.005.678	86.712	155.529	53.140	—	1.301.059
07	928.140	86.712	150.827	49.770	—	1.215.449
08	865.194	86.712	136.779	44.152	—	1.132.837
09	830.646	86.712	124.479	41.178	—	1.083.015
10	801.465	86.712	124.479	41.178	—	1.053.834
11	733.914	86.712	124.479	41.178	—	986.283

PLANTA

Nivel	Salario Base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Con. III	Gratificación	TOTAL
03	1.462.163	86.314			437.651	1.986.128
04	1.266.047	86.314			344.627	1.696.988
05	1.205.027	86.314			228.516	1.519.857
06	1.005.678	86.712	140.302	32.520	—	1.265.212
07	928.140	86.712	136.645	34.902	—	1.186.399
08	865.194	86.712	129.705	36.318	—	1.117.929
09	830.646	86.712	126.445	35.078	—	1.078.881
10	801.465	86.712	122.545	33.736	—	1.044.458
11	733.914	86.712	119.924	32.668	—	973.218

ADMINISTRACION ANEXO N.° 2

Nivel	Salario Base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Con. III	Gratificación	TOTAL
03	1.462.163	86.314			437.651	1.986.128
04	1.266.047	86.314			344.627	1.696.988
05	1.205.027	86.314			228.516	1.519.857
06	1.036.323	86.712	152.877	33.642	154.662	1.464.216
07	1.027.218	86.712	132.060	23.987	127.053	1.397.030
08	940.605	86.712	125.555	21.696	104.429	1.278.997
09	822.834	86.712	118.739	29.560	73.192	1.131.037

COMISIONES UNITARIAS 1984 ANEXO N.° 3

DEPARTAMENTO: COMERCIAL PREVENTA

Promotores - Oficiales 1.ª - Oficiales 2.ª - Ayudantes

PRODUCTOS	Promotor	(*) Ofic. 1.ª	(*) Ofic. 2.ª Ayudante
C. C. y Fta.			
Normal	3,28	5,50	3,85
Doble	3,28	6,39	4,50
Super	3,28	7,82	5,55
Botes	3,28	3,63	2,51
2.000	3,28	5,17	3,62
Litro 1/2	3,28	5,91	4,20
Tónica A.			
Normal	3,28	5,50	3,85
Botes	3,28	3,63	2,51
Tónica N.			
Normal	3,28	6,06	4,33
Botes	3,28	3,63	2,51
Sprite.			
Normal	3,28	5,50	3,85
Botes	3,28	3,63	2,51

(*) Se abonan 0,58 pesetas por selección de caja con retorno.

ANEXO N.° 4

TABLA % ANTIGÜEDAD AÑOS SERVICIO

AÑOS	%
2	5
4	10
7	16
10	22
13	28
16	34
19	40
22	46
25	52

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

2659

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 5.130.430, expedido por el Almacén de Fuentepelayo, importante 24.500 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Segovia, a 27 de agosto de 1984.—El Jefe provincial, Luis-Miguel Alfonso Barco.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2668

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Subasta para arriendo de una casa

El undécimo día hábil después de publicarse el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, subasta para arrendar una vivienda propiedad de este municipio.

El tipo de licitación será de 5.000 pesetas mensuales, en alza.

La fianza provisional será de 1.800 pesetas, y la definitiva del 6 por 100 del valor alcanzado, con referencia al período del año.

Las proposiciones, reintegradas con 25 pesetas de pólizas del Estado y 10 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se podrán presentar, en sobre debidamente cerrado, todos los días hábiles, y horas de oficina, hasta media hora antes de la señalada para el acto de apertura.

La duración del contrato de arrendamiento será por un año, y caso de prorrogarse por estar conformes las partes, se aplicará el aumento del índice que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Caso de necesitarla el Ayuntamiento, por cualquier circunstancia razonable, antes de la terminación del contrato deberá dejarla libre, para lo cual se avisará con tres meses de antelación.

Serán de cuenta del inquilino los gastos de aguas potables y electricidad.

El modelo de proposición será el corriente.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios y demás.

Aldeanueva del Codonal, 25 de agosto de 1984.—El Alcalde, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2669

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones jurídico económico-administrativas que ha de regir la subasta para el arrendamiento de una vivienda, propiedad de este municipio, se hace saber al público que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que consideren procedentes.

Aldeanueva del Codonal, 25 de agosto de 1984.—El Alcalde, Antonio Sanz.

2664

TORRECABALLEROS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace saber que este Ayuntamiento tomó acuerdo definitivo de aprobación de modificación de la Ordenanza de abastecimiento de agua y establecimiento de recogida de basuras y saneamiento, en sesión de 29 de septiembre de 1983, cuyas tarifas son las siguientes:

ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Tarifas:

Mínimo 60 metros semestrales, total 500 pesetas al semestre.

Exceso, por cada metro cúbico, 10 pesetas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Por cada vivienda normal, 1.000 pesetas al año.

Vaquerías: Hasta 6 cabezas, 2.000 pesetas; de 6 a 10 cabezas, 3.000 pesetas, y más de 10, 5.000 pesetas.

Bares: 3, a 10.000 pesetas; 1, a 8.000, y 2, a 5.000 pesetas anuales.

RECOGIDA DE BASURAS:

Vivienda normal, 1.000 pesetas anuales.

Bares, según categoría: 3 bares, a 15.000 pesetas; 1, a 10.000, y 2, a 6.000 pesetas.

Las tiendas: 2, a 5.000 pesetas, y las cerámicas: 2, a 6.000 pesetas anuales.

Torrecaballeros, 22 de agosto de 1984.—El Alcalde, Silverio de Lucas.

2654

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción de los arbitrios municipales sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor, y desagüe y otros que vierten en la vía pública o en terrenos del común, para 1984, cuya confección se llevó a cabo conforme a la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados y entablar las reclamaciones que se consideren justas.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 16 de agosto de 1984.—El Alcalde, Celestino Izquierdo.

2650

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don Domingo Zamarro Matesanz, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar una CAMARA FRIGORIFICA y su consiguiente puesta en funcionamiento, con el fin de poder evitar la maduración incontrolada de la fruta y el deterioro de la misma, en la planta baja del edificio de su domicilio, sito en el número 19 de la calle Onésimo Redondo, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 6 de agosto de 1984.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

2657

AGUILAFUENTE

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.940.000
2	Impuestos indirectos	474.708
3	Tasas y otros ingresos	4.336.893
4	Transferencias corrientes...	3.252.270
5	Ingresos patrimoniales	13.542.732
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	200.000
7	Transferencias de capital	2.000
	Total ingresos	23.748.603

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	6.783.898
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	11.908.848
4	Transferencias corrientes...	572.285
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	4.473.572
9	Variación de pasivos financieros	10.000
	Total gastos	23.748.603

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilafuente, a 23 de agosto de 1984.—El Alcalde, Ricardo Casado.

2185

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

Don Juan Boíllos García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de los débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan y contra la misma y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que la interposición de estos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Número, nombre y apellidos y débitos

SEGOVIA

Rústica/1984

1 Cogase, Sociedad Coop. Limitada, 10.000 ptas.

Urbana/1982

2 Alfonso Perlado Martín, 111 pesetas.
3 Julio Campos Rubio, 7.631.
4 Julio Campos Rubio, 2.237.

Urbana/1983

5 Enrique Delgado Pérez, 57 pesetas.
6 Enrique Delgado Pérez, 1.540.
7 Enrique Delgado Pérez, 570.
8 Enrique Delgado Pérez, 770.
9 Enrique Delgado Pérez, 32.
10 Teresa Luengo Bermejo, 737.
11 María Teresa Luengo Bermejo, 3.677.
12 Rosa Francisco Calvo, 1.806.
13 Rosa Francisco Calvo, 1.308.
14 José Luis Serrano Heras, 1.852.

Licencia Fiscal Industrial/1984

15 Angel Frutos Hernán Cubo, 7.200 pesetas.

R. T. Personal/1983

16 Manuel Larios Varela, 13.708 pesetas.
17 Manuel Larios Varela, 9.072.
18 Manuel Larios Varela, 20.160.

Renta Personas Físicas/1983

19 Rafaela Ramírez Campo, 91.034 pesetas.

Transmisiones/1980

20 José y Hermanos, S. L., 12.925 pesetas.

Recursos Eventuales/1983

21 Carlos Vela Rosino, 2.000 pesetas.

Varios Capítulo III/1984

22 Félix Molano Guantes, 15.000 pesetas.

Varios Capítulo III/1983

23 Victoriano Martín Arranz, 3.000 pesetas.

Confederación Hidrográfica del Duero/1984

24 Comunidad Rg. Cacera de Navalcaz, 1.933 ptas.

Transportes Terrestres AV/1984

25 Gabriel Barreno Mayoral, 1.000 pesetas.

EL ESPINAR

Urbana/1983

26 Carlos Fernández Mariano, 9.567 pesetas.
27 Manuel Sánchez Arbandoz, 5.396.
28 José María Sánchez Pérez, 3.412.
29 Manuel Sánchez Arbandoz, 7.285.
30 José María Sánchez Pérez, 1.706.

Junta Puerto de Palma/1983

31 Antonio Tapia Díez, 1.500 pesetas.

CARBONERO EL MAYOR

R. T. Personal/1983

32 Juan Lorenzo Blanco Zazo, 2.205 pesetas.

LA LASTRILLA

L. F. Industrial/1983

33 Francisco Ruiz Carrasco, 2.520 pesetas.

MADRONA

R. T. Personal/1984

34 Ernesto López López, 7.560 pesetas.

TORRECABALLEROS

Varios Capítulo III/1983

35 José Manuel Bermejo Frutos, 2.000 pesetas.
36 Jesús López Llorente, 2.000.
37 Francisco Luengo Heras, 2.000.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para efectuarlo, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud de lo cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en la calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles; advirtiéndoles que, de conformidad con el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Segovia, 18 de junio de 1984.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8